



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.**

### **ANTECEDENTES**

**I. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.** El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral". Dicho Decreto estableció en su artículo cuarto transitorio que las adiciones, reformas y derogaciones que se hicieron, entre otros, a los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entraron en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las normas a que se refiere el transitorio segundo del Decreto de referencia, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio quinto del propio Decreto.

Al respecto, el artículo 41 en su Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y el artículo 116, fracción IV, incisos c), g) y h) prevé que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; garanticen que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; así como, se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales.

Asimismo, dispone que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes correspondientes.

**II. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos." Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la cual en su artículo 98 determinó que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, los Organismos de referencia gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley indicada, las Constituciones y leyes locales, así como aquellos serán profesionales en su desempeño.

Por otro lado estableció en su artículo 199, numeral I, inciso a), que la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tendrá la facultad de auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar.

**III. Reforma constitucional en el Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se publicó la "Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral". Dicha reforma estableció en el artículo 32 que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado y las leyes que de ambas emanan. Además, el propio Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**IV. Reformas de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro." El artículo 65, de este orden jurídico prevé, en su fracción I, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tienen competencia para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y, en su caso, los candidatos independientes de la entidad; asimismo, en su fracción XVI contempla que dicho órgano superior de dirección, publicará el tope de gastos de la campaña electoral para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas.

**V. Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral.** El seis de agosto de dos mil catorce, mediante oficio No. INE/VE/0502/2014, suscrito por la licenciada Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, se remitió a este Instituto Electoral, en medio de almacenamiento óptico CD, el Acuerdo INE/CG93/2014 de nueve de julio del año actual, mediante el cual se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización", el cual estableció en su punto de acuerdo segundo, inciso b), fracción IX, lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

SEGUNDO.- Se aprueba las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

Los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización.

...

**VI. Solicitud de los estadísticos de la Lista Nominal de Electorales.** Por oficio No. SE/1620/14, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, los estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por entidad, municipio y distrito electoral local.

**VII. Remisión de la información solicitada a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro.** El ocho de enero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el oficio INE/VE/0018/2015, mediante el cual la licenciada Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, remitió a este organismo electoral, el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por entidad, municipio y distrito electoral local.

**VIII. Remisión del Documento denominado “Tope de Gastos de Precampaña y Campaña 2015”.** Por oficio DEOE/008/15, de doce de enero de dos mil quince, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo el documento denominado “Tope de Gastos de Precampaña y Campaña 2015”, el cual contiene el desarrollo de la fórmula para determinar los topes de gastos de campaña y precampaña para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015; lo anterior, para que se incluyeran como un punto dentro del orden del día de la sesión del Consejo General correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con lo previsto por los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 104, numeral 1, incisos c) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 65, fracciones I, XII, XIII, XVI y XXX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para conocer y resolver lo relativo a la publicación el tope de gastos de la campaña electoral para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como de los topes de gastos para la precampaña en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección, conozca y resuelva lo relativo a la publicación del tope de gastos de la campaña electoral para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas, en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**TERCERO. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116, fracción IV, incisos c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso r) y 199, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 21, 24, 30, fracción III, 32, fracción I, 34, fracción I, 36, 37, fracción II, 55, 60, 65, fracciones XII, XIII, XVI y XXX, 67, fracción XV, 78, fracción X, 106, fracción II, 109, fracción II, 204, 205, 214, 218, 224, 225 y 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como con sustento en el Acuerdo INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual refiere en su considerando número 2, que conforme lo establece el artículo 41 en su Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Mediante las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro descritas en el antecedente III de esta determinación, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.

En atención a ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales, y, en lo que les corresponda, a los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones; quien de conformidad con el artículo 65, fracción XVI, tiene competencia para, publicar el tope de gastos de la campaña electoral para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como los topes de gastos para la precampaña.

En el proceso electoral 2014-2015 se renovarán el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Legislativo y los ayuntamientos; en atención a ello, respecto a los topes de gastos de campaña, el artículo 109 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que:

**“Artículo 109.-** Los gastos que realicen los candidatos independientes, partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

...

II El Consejo General, durante los primeros quince días del mes de enero del año de la elección, determinará los topes de gastos de campaña aplicando las siguientes reglas:

a) El tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador, será una cantidad equivalente al ochenta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias establecido para todos los partidos políticos en el año de la elección.

...”

Por lo anterior, y al tomar como base el financiamiento público autorizado en el presente año para actividades ordinarias para todos los partidos políticos, aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo de esta fecha denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que determina el financiamiento público destinado a los Partidos Políticos para actividades ordinarias y electoral, y de campaña, y en su caso, para candidatos independientes, en el proceso electoral ordinario 2014-2015”; el cual asciende a la cantidad de \$66,330,792.93 (Sesenta y seis millones trescientos treinta mil setecientos noventa y dos pesos 93/100 M.N.).

Si se considera que el tope para la elección de Gobernador es la cantidad equivalente al ochenta por ciento de financiamiento público, tenemos que de esta operación se obtiene lo siguiente:

### Topo de Gastos de Campaña para la elección de Gobernador

Financiamiento público		Topo de gastos de campaña determinado para la elección de Gobernador
\$66,330,792.93	80%	\$53,064,634.34



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por lo tanto, se determina que el tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado será de **\$53,064,634.34 (Cincuenta y tres millones sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y cuatro pesos 34/100 M.N.)**

Ahora bien, para determinar el tope de gastos para la elección de diputados que señala el inciso b) del precepto en cita, el cual dispone:

“b) El tope de gastos de campaña para la elección de cada diputado de mayoría relativa y de representación proporcional, será un monto equivalente al que resulte de dividir la cantidad determinada conforme al inciso a) de esta fracción, entre quince.”

Por ende, se desprende lo siguiente:

**Tope de Gastos de Campaña  
para la elección de diputados de mayoría relativa y de representación  
proporcional**

Tope determinado para la elección de Gobernador	15	Tope de Gastos de Campaña para cada uno de los candidatos a diputados de mayoría relativa y de representación proporcional
\$53,064,634.34		\$3,537,642.29

Por lo antes señalado se determina que, **el tope de gastos de campaña para cada uno de los candidatos a diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, será la cantidad de \$3, 537, 642.29 (Tres millones quinientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y dos pesos 29/100 M.N.).**

Por último y en lo que se refiere a la elección de Ayuntamiento, el inciso c), de la multicitada norma, ordena que:

“c) El tope de gastos de campaña para la elección de cada uno los ayuntamientos, será el que resulte de aplicar el porcentaje que represente el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio que corresponda, con relación al padrón electoral del Estado actualizada, a la cantidad señalada en el inciso a) de esta fracción, sumándole la mitad del monto resultante en cada uno de ellos; el resultado será el tope de gastos de campaña para el municipio respectivo.”

De lo antes señalado y con base al Padrón Electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, según datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/VE/0018/2015, recibido el ocho de enero de la presente anualidad, suscrito por la licenciada Ana Lilia Pérez Mendoza, Vocal



Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, mediante el cual remite a este organismo electoral, el estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, por entidad, municipio y distrito electoral local, se desprende lo siguiente:

### Topes de gastos de campaña para la fórmula de Ayuntamientos

Ayuntamiento	Padrón Electoral	% <sup>1</sup>	Tope de Gobernador	Resultado	Más la mitad	Tope de Gastos de Campaña	
Amealco de Bonfil	44,401	3.06	\$ 53,064,634.34	\$ 1,621,308.52	\$ 810,654.26	\$ 2,431,962.78	
Arroyo Seco	11,206	0.77		\$ 409,188.61	\$ 204,594.30	\$ 613,782.91	
Cadereyta de Montes	48,536	3.34		\$ 1,772,298.60	\$ 886,149.30	\$ 2,658,447.90	
Colón	40,386	2.78		\$ 1,474,700.25	\$ 737,350.12	\$ 2,212,050.37	
Corregidora	115,386	7.94		\$ 4,213,335.39	\$ 2,106,667.70	\$ 6,320,003.09	
El Marqués	90,413	6.22		\$ 3,301,442.92	\$ 1,650,721.46	\$ 4,952,164.38	
Ezequiel Montes	28,956	1.99		\$ 1,057,332.26	\$ 528,666.13	\$ 1,585,998.39	
Huimilpan	26,266	1.81		\$ 959,106.54	\$ 479,553.27	\$ 1,438,659.81	
Jalpan de Serra	20,308	1.40		\$ 741,549.37	\$ 370,774.68	\$ 1,112,324.05	
Landa de Matamoros	15,817	1.09		\$ 577,559.89	\$ 288,779.95	\$ 866,339.84	
Pedro Escobedo	47,239	3.25		\$ 1,724,938.47	\$ 862,469.24	\$ 2,587,407.71	
Peñamiller	13,713	0.94		\$ 500,732.06	\$ 250,366.03	\$ 751,098.09	
Pinal de Amoles	19,558	1.35		\$ 714,163.01	\$ 357,081.51	\$ 1,071,244.52	
Querétaro	668,091	45.97		\$ 24,395,433.20	\$ 12,197,716.60	\$ 36,593,149.80	
San Joaquín	6,608	0.45		\$ 241,292.01	\$ 120,646.01	\$ 361,938.02	
San Juan del Río	188,464	12.97		\$ 6,881,788.44	\$ 3,440,894.22	\$ 10,322,682.66	
Tequisquiapan	48,933	3.37		\$ 1,786,795.11	\$ 893,397.55	\$ 2,680,192.66	
Tolimán	18,942	1.30		\$ 691,669.69	\$ 345,834.84	\$ 1,037,504.53	
<b>Total</b>	<b>1,453,223</b>	<b>100.00</b>			<b>\$53,064,634.34</b>	<b>\$26,532,317.17</b>	<b>\$79,596,951.51</b>

<sup>1</sup> Para efectos de presentación, los porcentajes se muestran con dos decimales, sin embargo, la operación aritmética se realizó con todas las decimales resultantes de la misma.



### Topes de gastos de precampaña 2015

La Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 106, fracción II, dispone que:

...

“II. Los gastos de precampaña en los procedimientos de selección de candidatos a Gobernador, diputados y ayuntamientos, no podrán exceder, por cada precandidato o fórmula, según sea el caso, del diez por ciento del tope determinado para las campañas de la elección respectiva en el proceso electoral ordinario correspondiente...”

Consecuentemente, para determinar el tope de gastos de precampaña de la elección de Gobernador resulta como sigue:

#### Topes de Gastos para Precampaña para la elección de Gobernador

Topes de Gastos de Campaña determinado para la elección de Gobernador		Topes de Gastos de Precampaña para la elección de Gobernador
\$53,064,634.34	10%	\$5,306,463.43

Por lo antes señalado se desprende que **el tope de gastos de precampaña por cada precandidato para la elección de Gobernador**, se determina que es la cantidad **de \$5,306,463.43 (Cinco millones trescientos seis mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 43/100 M.N.)**.

En cuanto al tope de gastos de precampaña de la elección de diputados, se determina como sigue:

#### Topes de Gastos para Precampaña para la elección de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional

Topes de Gastos de Campaña para cada uno de los candidatos a diputados de mayoría relativa y de representación proporcional		Topes de Gastos de Precampaña para cada uno de los precandidatos a diputados de mayoría relativa y de representación proporcional
\$3,537,642.29	10%	\$353,764.23





Por lo tanto se desprende que el **tope de gastos de precampaña para cada uno de los precandidatos a diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, se determina que es la cantidad de \$353,764.23 (Trecientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro pesos 23/100 M.N.)**

En cuenta sucesiva, el tope de gasto de precampaña para la elección de cada uno de los Ayuntamientos es como sigue:

**Topes de Gastos Precampaña  
para la Fórmula de Ayuntamientos**

Ayuntamiento	Tope de Gastos de Campaña		Tope de Gastos de Precampaña
Amealco de Bonfil	\$ 2,431,962.78		\$ 243,196.28
Arroyo Seco	\$ 613,782.91		\$ 61,378.29
Cadereyta de Montes	\$ 2,658,447.90		\$ 265,844.79
Colón	\$ 2,212,050.37		\$ 221,205.04
Corregidora	\$ 6,320,003.09		\$ 632,000.31
El Marqués	\$ 4,952,164.38		\$ 495,216.44
Ezequiel Montes	\$ 1,585,998.39		\$ 158,599.84
Huimilpan	\$ 1,438,659.81		\$ 143,865.98
Jalpan de Serra	\$ 1,112,324.05	10%	\$ 111,232.40
Landa de Matamoros	\$ 866,339.84		\$ 86,633.98
Pedro Escobedo	\$ 2,587,407.71		\$ 258,740.77
Peñamiller	\$ 751,098.09		\$ 75,109.81
Pinal de Amoles	\$ 1,071,244.52		\$ 107,124.45
Querétaro	\$ 36,593,149.80		\$ 3,659,314.98
San Joaquín	\$ 361,938.02		\$ 36,193.80
San Juan del Río	\$ 10,322,682.66		\$ 1,032,268.27
Tequisquiapan	\$ 2,680,192.66		\$ 268,019.27
Tolimán	\$ 1,037,504.53		\$ 103,750.45
Total	\$79,596,951.51		\$7,959,695.15

Que para el adecuado cumplimiento a los preceptos legales precitados, es necesario, instruir al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que realice la publicación de los topes de gastos de campaña electoral para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas del proceso electoral ordinario 2014-2015.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**QUINTO. Fiscalización.** Por otra parte de conformidad con el artículo 41 en su Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; en este mismo tenor, el Considerando 2 del acuerdo INE/CG93/2014 denominado "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, en el párrafo 2, del artículo 8 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, facultad que para el proceso electoral 2014-2015 no se delegó, en atención a ello el punto de acuerdo **SEGUNDO**, inciso b), fracción IX de dicho acuerdo establece que los procedimientos administrativos oficiosos y de queja, así como la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales a celebrarse en 2015, iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (23 de mayo de 2014) serán competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver lo relativo a determinar los topes de gastos de campaña electoral para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprueba determinar los topes de gastos de campaña electoral para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas en el proceso electoral ordinario 2014-2015, en términos de lo establecido en el considerando cuarto del presente acuerdo.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene la publicación de los topes de gastos de campaña electoral para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos; así como de los topes de gastos para las precampañas del proceso electoral ordinario 2014-2015, debiendo considerar la difusión en al menos dos diarios de mayor circulación en el Estado, y en el sitio de internet oficial del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**CUARTO.** Notifíquese este acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

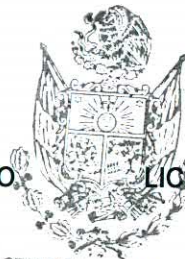
**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los catorce días del mes de enero del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo